

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~12 NOV 2020~~ de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00704-00

Seria del caso revisar la presente demanda a fin de verificar si reúne los requisitos para su admisión, no obstante, el apoderado de la parte actora quien tiene la facultad expresa para recibir solicito la terminación del mismo, como quiera que la entidad demandada canceló la totalidad de la obligación, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por Ecologista S.A.S. en contra de Empacor S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del **demandado** al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir **remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá ¹
Bogotá D.C., el día _____.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.